



08 FEB. 2019

- 1451

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE DISEÑOS Y OBRA REALCE LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 115 KV CIRCUITO LA ROSA – ARMENIA SECTOR LA MINA APOYOS T23 A T26".

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 9 Pereira.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, respaldado mediante CDP N° 359 del 10 de enero de 2019, por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS m/cte (\$1.624.000.000).

Que la Central Hidroeléctrica de Caldas, es una empresa de servicios públicos mixta con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, sometida al régimen general aplicable a las empresas de servicios públicos y a las normas especiales que rigen a las empresas del sector eléctrico, cuyo objeto es la prestación del servicio público de energía, incluidos el servicio público domiciliario de energía, las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía, el desarrollo de actividades inherentes a los servicios públicos domiciliarios, la comercialización de toda clase de productos, bienes o servicios en beneficio o interés de los usuarios y la prestación de servicios de calibración e inspección de medidores, transformadores e instrumentación eléctrica allegó propuesta al municipio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento N° 399 del 15 de junio del 2018 y Acta de Posesión 292 del 23 de julio del 2018, en calidad de delegada del Alcalde según Decreto N° 401 de 24 de mayo de 2017, autorizada para contratar mediante el Acuerdo N° 028 de diciembre 10 de 2018, expedido por el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE DISEÑOS Y OBRA REALCE LÍNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 115 KV CIRCUITO LA ROSA – ARMENIA SECTOR LA MINA APOYOS T23 A T26".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) – [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*DOROSPINA*  
**DORA PATRICIA OSPINA PARRA**  
Delegada del Alcalde  
Secretaría de Hacienda.

*Alejandro Vélez Martínez*  
**ALEJANDRO VÉLEZ MARTÍNEZ**  
Secretario de Infraestructura.

*LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ*  
Revisó: **LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
Directora Operativa Gestión Contractual  
Secretaría Jurídica

Revisión Jurídica: *ROSALBA*

*Lina María Toro Ruíz*  
Proyectó: Lina María Toro Ruíz





**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad, experiencia y capacidad administrativa de la entidad, que la propuesta de la CHEC satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Infraestructura, al ser la Central Hidroeléctrica de Caldas en su condición de propietaria y operadora de la línea 115 Kv Circuito La Rosa Armenia, quien abastece del servicio público de energía al 25% de la ciudad de Armenia; tiene la conexión directa con los operadores de red y el centro nacional de despacho, los cuales son los encargados de la operación del sistema regional de transmisión eléctrica, garantizando así en todo momento la prestación del servicio, durante la época de ejecución de la obra que comporta la indisponibilidad de la línea.

Dicho lo anterior la obra de realce de la línea 115 Kv Circuito La Rosa Armenia a llevarse a cabo por parte de la Central Hidroeléctrica de Caldas, representa para el municipio de Pereira, no verse en la obligación de soportar la carga que comporta la gestión de trámites ante el centro nacional de despacho para el cubrimiento de la demanda no atendida del 25% del servicio público de energía aproximadamente para la ciudad de Armenia, evitando el incremento de costos de obra para el municipio en un 100% o 200 %, ya que al celebrarse un contrato interadministrativo con la CHEC, es ésta quien asume los trámites y costos de solicitud de consignaciones e indisponibilidades de la línea en tanto se surten las obras de realce de esta, acciones necesarias para garantizar el servicio de energía para la ciudad de Armenia.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y el lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad, debe cumplir con los alcances del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato y/o convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Contrato o Convenio Interadministrativo con la Central Hidroeléctrica de Caldas. S.A. E.S.P. -CHEC S.A. E.S.P. -, identificada con NIT 890.800.128-6, por la modalidad de